

Provincias	Cuotas
Huelva	61.045
Jaén	77.637
Lerida	112.705
Logroño	75.136
Lugo	31.905
Madrid	1.642.660
Málaga	266.748
Murcia (incluida Cartagena)	217.173
Orense	36.326
Oviedo (incluida Gijón)	385.327
Pontevedra (incluida Vigo)	181.848
Santander	234.545
Segovia	29.293
Sevilla	495.425
Soria	21.000
Tarragona	152.982
Toledo	132.100
Valencia	749.126
Valladolid	112.705
Vizcaya	561.006
Baleares	313.069
Santa Cruz de Tenerife	187.841
Total pesetas	10.649.679

Trámite: El reparto de la cuota del Grupo Fabricantes se realizará por una Comisión Ejecutiva Nacional, constituida dentro de la respectiva Agrupación, la que actuara en la forma y plazos establecidos por el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de aquella los fines indicados en la citada Orden ministerial.

Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia en cuanto al Grupo «Comercio», la tramitación del Convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una de las citadas, con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En aquellas provincias que tienen Subdelegación de Hacienda, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada, en aquellas dos partes que se refieren a contribuyentes del territorio fiscal de la Subdelegación y del resto de la provincia.

El Inspector provincial designado actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, con la competencia del Jurado Central de Valoración, siendo éste el que realizará dicha subdivisión, y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales de actuación.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota señalada en el Convenio para el Grupo de Fabricantes se distribuirá con arreglo a los siguientes índices:

Básicos: Clase y capacidad de hornos.—Personal obrero.—Consumo de combustible.—Fuerza motriz consumida.

De corrección: Por grado de mecanización.—Por grado de racionalización.—Por incidencia en el mercado.—Por el porcentaje de las producciones sujetas, en relación con las totales.—Por incidencia de las exportaciones realizadas.—Por valor medio de los productos fabricados.

Las cuotas provinciales correspondientes al Grupo «Comercio» se distribuirán en cada una de ellas con arreglo a los siguientes índices:

Básicos: Mano de obra empleada.—Gastos generales del negocio.—Valor medio de los productos vendidos.

De corrección: Porcentaje de ventas exentas, sobre las sujetas a los apartados que se convienen.—Comercialidad del establecimiento.—Bases de población.—Ventas de artículos de importación.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etcétera, de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero, y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que hace mención el número segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo que

dispone el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Anzuena y Casalareina (expediente número 7.310), como hijuela del U-4, del que es concesionario «Automóviles Soto y Alonso, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Anzuena y Casalareina, de 5 kilómetros de longitud, pasará por Cihuri, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Anzuena y el empalme de Cihuri y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Anzuena y Casalareina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (U-4).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base del servicio-base: (U-4).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.652.

Servicio entre Mula y Gebas (expediente número 7.367), como hijuela desviación del que es concesionario con Juan Martínez Muñoz, entre Torana y Mula (V-1.900:MU-65) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mula y Gebas, de 25,3 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Mula, Calderones, Barqueros y Fuente Librilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Con la prohibición de realizar tráfico en los siguientes tramos: De y entre Mula y Baños de Mula y viceversa y de y entre Calderones y Fuente Librilla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los lunes, jueves y sábados de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Mula y Torana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus con capacidad para 20 viajeros sentados, además de los del servicio-base: (V-1.900:MU-65).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inausuración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base: (V-1.900:MU-65).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.653.

Servicio entre San Martín y Medeiros (expediente número 7.480) a «Empresa Vilabón, S. L.» (U-19) (V-2.003:OR-53), como hijaela de la U-19, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Martín y Medeiros, de seis kilómetros de longitud, pasará por Allariz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre San Martín y Medeiros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (U-19) (V-2.003:OR-53).

Tarifas.—Reciban las siguientes tarifas-base: (U-19) (V-2.003:OR-53).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.654.

Servicio entre Puente Vadillo y Navalacruz (expediente número 7.466), como hijaela del que es concesionario don Zacarías González Calleja, entre Avila y Venta del Obispo, por Alda del Rey (V-4:AV-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente de Vadillo y Navalacruz, de 7 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días una expedición de ida y vuelta entre Navalacruz y Puente de Vadillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-4:AV-2).

Tarifas.—Reciban las mismas del servicio-base: (V-4:AV-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Boriano.—4.655.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Castellar de Santiago y Aldeanueva (expediente número 7.185), como hijaela prolongación del que es concesionario don Pedro Clemente Vicente, entre Castellar de Santiago y Valdepeñas (V-893:CR-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castellar de Santiago y Aldeanueva, de 19 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Castellar de Santiago y Aldeanueva, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-893:CR-14).

Tarifas.—Reciban las mismas del servicio-base: (V-893:CR-14).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.657.

Servicio entre Faena y El Ferrol del Caudillo (expediente número 7.169) a don Elías Paz Rey, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Faena y El Ferrol del Caudillo, 42 kilómetros de longitud, pasará por Gallet, Goente, Filgueiras, Las Nieves, Landeira, San Marcos, Sillobre, Fene y Jubia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tráfico de y entre El Ferrol del Caudillo y Fene y viceversa, y de y entre Lavandeira y Goente y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las expediciones todas las semanas, tres entre Faena y El Ferrol del Caudillo y otras tres expediciones entre El Ferrol del Caudillo y Faena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 42 y 20 plazas, respectivamente, y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Reciban las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,52 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Rente y Explotación de Ferrocarriles por el Estado, ferrocarril de El Ferrol a Meira, el canon de coincidencia que corresponde.—4.656.

Servicio entre cruce de Pelegrina y empalme de Torremocha y entre empalme de Sacedorbo y Sacedorbo (expediente número 7.162), como hijaela derivación del que es concesionario don Ignacio Bachiller Sancho, entre Trillo y Sigüenza por Mandayona y por Sacedorbo y Estrimiana, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Pelegrina y empalme de Torremocha de 13,50 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Pelegrina.

El itinerario entre empalme de Sacedorbo y Sacedorbo, de 1,50 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizará todas las semanas una expedición de ida y vuelta entre Trillo y Sigüenza, entrando en Sacedorbo y pasando por el empalme de Pelegrina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-949:GU-17).

Tarifas.—Reciban las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-949:GU-17).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.658.

Servicio entre La Magdalena y el kilómetro 15 de la carretera de León a Caballos (expediente número 7.193), como hijaela del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre León y Villablino con hijuelas (V-188), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Magdalena y el kilómetro 15 de la carretera de León a Caballos, de 14,3 kilómetros de longitud, pasará por Seta de Ordas, Tapia de la Ribera y Risco de Tapia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y 1 de enero y 25 de diciembre, una expedición entre La Magdalena y el kilómetro 15 de la carretera de León a Caballos y otra expedición en sentido contrario, ambas como derivación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que los del servicio-base (V-188).

Tarifas.—Reciban las mismas del servicio-base: (V-188).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—4.659.

Servicio entre El Casarito y Casas del Conde (expediente número 7.279), como hijaela del que es concesionario «Herederos de Manuel García Peña», entre Mozarriz y Salamanca (V-588), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Casarito y Casas del Conde, de 17,4 kilómetros de longitud, pasará por Nava de Francia y San Martín del Castañar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todas las semanas:

Cuatro expediciones entre El Casarito y Casas del Conde

y otras cuatro expediciones entre Casas del Conde y El Casarito.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que el del servicio-base: (V-568).

Tarifas.—Regiran las mismas del servicio-base: (V-568).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.660

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Albuixech, por las obras de acceso a Valencia por el norte de la C. N. número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa), expediente complementario.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abozación del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albuixech por las obras de acceso a Valencia por el Norte de la C. N. número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa), expediente complementario, que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo de 1963, publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.682.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino «Santa Teresa de Jesús», de Huelva, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 73, de Huelva, instruido a petición de la Directora general de la Congregación que rige el Centro, con fecha 24 de septiembre de 1962:

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 29 de enero del corriente año, informa que el Colegio se encuentra en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 12 de febrero siguiente, informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 13 de marzo último, dice lo siguiente: «De conformidad con los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media que surgen en el expediente, procede que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.»

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, y que el Colegio de que se trata reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría de Autorizado de Grado Elemental:

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1963 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Santa Teresa de Jesús», de Badajoz, la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Toledo, Ciudad Monumental.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio Arzobispal de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, e importante 118.374,64 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone restaurar la fachada principal, al estilo y orden en que fue concebida, o sea, a dejar al descubierto la fábrica de ladrillo, picando previamente el revestido de revoco con que hoy está falseado su carácter y noble prestancia:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 118.374,64 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 102.125,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.125 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.275; a premio de pagaduría, 510,63 pesetas, y a plus de carzas familiares, 10.212,63 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1963, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 118.374,64 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de su justificar, con cargo al crédito consignado en el número 342.353-9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se amortiza la vacante que se cita del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: El día 30 de junio próximo pasado cumplió la edad reglamentaria de jubilación el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Juan de Contreras y López de Ayala, que pertenece a la primera categoría del Escalafón de los de su clase.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 28 de junio último y en virtud de lo prevenido en el Decreto de 22 de abril de 1940 pasó a devengar haber de la referida primera categoría el Catedrático de la Universidad de Madrid don Agustín Millares Carlo.

Este Ministerio ha resuelto amortizar la vacante producida por la jubilación del Sr. Contreras y López de Ayala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria de becas para el Centro de Formación Profesional Acelerada número 1 de Madrid, (Convocatoria serie C, número 3.)

La Obra Sindical de Formación Profesional en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 265 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 1, instalado en el recinto de la Feria del Campo de Madrid.